

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA CTAINL", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO MARES MORÁN, Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el diverso ordinal 276 de la Ley Electoral del Estado, es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley General de la materia; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por esta Ley.

II.- Que de conformidad con el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, es el representante de éste órgano jurisdiccional.

III.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Liendo No. 602 y 604, colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64060.

DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en

lo sucesivo LTAIENL publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 19 de julio de 2008, "LA CTAINL" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver el procedimiento de inconformidad en estas materias.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

III.-Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL, y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

IV.- Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Mares Morán, a partir del día 08 de octubre de 2013, y hasta el 07 de octubre de 2018.

V.- Que en la segunda sesión extraordinaria del sexto año de actividades de la Comisión, de fecha 10 de octubre de 2013, se designó al C. Comisionado, Sergio Mares Morán, como Presidente, por el periodo del día 10 de octubre de 2013, al 09 de octubre de 2015.

VI.- Que con fundamento en los artículos 104, fracción VI, inciso b, y 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, el C. Sergio Mares Morán, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

VII.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con “**EL TRIBUNAL**” con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 16 de febrero de 2015.

VIII.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

AMBAS PARTES DECLARAN:

I.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

II.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.- Que “**LA CTAINL**” dentro de sus actividades, tiene por objeto promover, impulsar, y difundir, de manera permanente, actividades tendientes a fortalecer la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la rendición de cuentas, por lo que es su voluntad e interés colaborar en el desarrollo de la formación y capacitación del personal de “**EL TRIBUNAL**”, en dichas materias.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste, en que “**EL TRIBUNAL**”, por conducto de las áreas respectivas, y “**LA CTAINL**”, a través de los órganos correspondientes, establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, a la formación y/o capacitación del personal de “**EL TRIBUNAL**” en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes de común acuerdo se comprometen a:

a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal de “**EL TRIBUNAL**”, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento del orden jurídico en materia de

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como darles a conocer los programas que al respecto desarrolla "LA CTAINL", y proporcionarles capacitación técnica y normativa.

b) Distribuir y difundir los materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la rendición de cuentas.

c) Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la rendición de cuentas.

d) Proporcionar en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la rendición de cuentas.

e) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos y protección de los datos personales.

f) Incluir en las páginas principales de Internet el vínculo a la página de la otra parte de este Convenio.

g) Concordar y calendarizar reuniones de trabajo y diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales entre ambas instituciones, con el fin de darle seguimiento a las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

h) Procurar una uniformidad jurídica en la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la rendición de cuentas, en un marco respetuoso de sus esferas de competencia.

TERCERA.- En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales en trámite, de los cuales esté conociendo "EL TRIBUNAL"; así como los dictámenes que emita "LA CTAINL", a quienes les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA.- Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de

que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

QUINTA.- Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

SEXTA.- Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

SÉPTIMA.- Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las **PARTES** designan a sus representantes como sigue:

DE "EL TRIBUNAL"	DE "LA CTAINL"
Secretario General de Acuerdos	Secretario Ejecutivo

OCTAVA.- Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y

con la firma de las mismas, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

NOVENA.- La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente instrumento deja sin efecto todos los que se hubieran suscrito con anterioridad por las mismas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 27 días del mes de febrero de 2015.

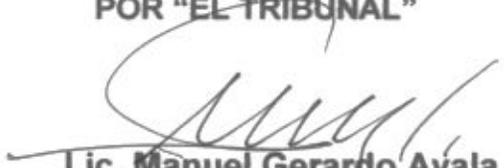
POR "LA COMISIÓN"


Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Presidente

TESTIGOS DE HONOR


**Lic. Sergio Antonio Moncayo
González**
Comisionado Vocal

POR "EL TRIBUNAL"


**Lic. Manuel Gerardo Ayala
Garza**
Magistrado Presidente

TESTIGOS DE HONOR


**Lic. Carlos César Leal Isla
García**
Magistrado



Ing. Juan de Dios Villarreal González
Comisionado Vocal



Lic. Miguel Ángel Garza Moreno
Secretario Instructor



Lic. María Eugenia Pérez Eimbcke
Comisionada Supernumeraria



**Lic. Bruno Refugio Carrillo
Medina**
Secretario Instructor

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTERGAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 27-VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2015-DOS MIL QUINCE, QUE VA EN 07-SIETE HOJAS.